



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 074

ASUNTO A TRATAR

La señora **FLOR MIREYA CELY PRIETO** ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA**

HECHOS:

Afirma la actora que presentó derecho de petición el 24 de marzo de 2021 ante la Oficina de Procesos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Afirma que existió una omisión de actuar de parte de la encartada frente a la petición escrita. Allegó imagen de la radicación de la deprecación en comento (folio 6)

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la encartada, decidir de fondo y oportunamente la solicitud radicada en marzo del año que avanza.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La entidad accionada alude que se profirió respuesta a la petición, con oficio 2021571961 dirigido al correo electrónico *maua800@hotmail.com* el 3 de junio de esta calenda. Allega la comunicación y el reporte de envío de Servisoft S.A.

La accionada anuncia la remisión del pantallazo del mensaje de datos enviado a la actora mediante el cual se le dio respuesta a su petición.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

La entidad accionada manifestó que dio contestación a la petición el 3 de junio hogaño y con la finalidad de comprobar la no vulneración actual del derecho fundamental, adjuntó planilla de *Servisoft S.A.*, empresa encargada de prestar servicios de gestión documental, la que acredita la entrega del mensaje de datos enviado al correo electrónico aportado por la petente en su solicitud.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-358 de 2014 ha afirmado que:

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.”

Y agrega al Alto Tribunal:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.”

Sin más, se concluye en el caso bajo estudio, que la finalidad de la acción de tutela se encuentra compensada por parte de la entidad accionada y no nos encontramos frente a una transgresión de prerrogativas superiores, por lo que el amparo no será concedido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGA EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEPRECADO POR FLOR MIREYA CELY PRIETO

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864c97afb25ad0294b68bd9f556590a37dbdbd8990b1e27e09c01e8e9b37c52b

Documento generado en 10/06/2021 12:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co